

**EST-PARP – 025 – 18**
**ESTADO No. PARP- 025-18**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de Junio de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131	SOCIEDAD MOCOYA VENTURES LTDA	6 de junio de 2018	PARP-231-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM semestral y anual del año 2014, con su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31 DL015071 expedida por la Aseguradora Confianza, toda vez que la misma no se encuentra bien constituida en la anualidad a asegurar, habida cuenta que el contrato se encuentra en la novena (9) anualidad de la etapa exploración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha presentado la modificación del Plano anexo del FBM del año 2016, requerido mediante Auto Parp-190-17 del 23 de Junio de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que NO podrá adelantar labores de exploración dentro del área superpuesta con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Rio Mocoa, catalogada como una Zona Excluíble para la minería, la cual corresponde al 27,05% del área del Contrato de Concesión <b>FJT-131</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018 y el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que las actividades de exploración deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. <b>FJT-131</b>-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que se recibe pero no se evalúa el FBM semestral y anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que esta obligación no se generó dada la suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución No. GSC-ZO 000092 del 20 de Marzo de 2016 y Resolución No. VSC 00808 del 21 de Octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con el pago de canon superficiario, teniendo en cuenta que mediante Auto PARP-190-17 del 23 de Junio de 2017, se aprobó el pago correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-110-FJT-131-18 del 15 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	7 de junio de 2018	PARP-232-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptualizado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31DL015180, expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, con una suma asegurada de <b>UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.232.000)</b>, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en objeto, suma asegurada y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago del canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración, toda vez que se encuentra bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-249-FJT-142-17 del 13 de septiembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-249-FJT-142-17 del 13 de septiembre de 2017 registra actualmente un mayor valor pagado por</p>

concepto del pago del canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración, por valor equivalente a **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.783)** y de **TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$300)**, derivados de las consignaciones realizadas en el Banco Davivienda, en la cuenta No. 4578-699-5458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobantes de pago o PIN No. 65552687 del 16 de octubre de 2014 y 55022956 del 27 de febrero de 2015; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-249-FJT-142-17 del 13 de septiembre de 2017.

**APROBAR** el pago del canon superficiario de la novena anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 22 de Diciembre de 2016 hasta el 21 de Diciembre de 2017, por una suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$44.257.941)**, toda vez que se encuentra bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-FJT-142-17 del 12 de Enero de 2017.

**INFORMAR** al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-FJT-142-17 del 12 de Enero de 2017 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago del canon superficiario de la novena anualidad de la etapa de exploración, por valor equivalente a **TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$323)**, derivados de la consignación realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta No. 4578-699-5458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. (92) 02500078063688 del 16 de diciembre de 2016; los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-005-FJT-142-17 del 12 de Enero de 2017.

**NO APROBAR** el Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que el plano allegado con extensión (.rar) no se puede visualizar en la Herramienta SI-MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018.

**REQUERIR** al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

**REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada

					<p>en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que no se evaluará la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31DL015180, expedida por la compañía de seguros Confianza con vigencia desde el 07 de marzo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que la misma ya no cuenta con vigencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que las actividades de exploración deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. <b>FJT-142</b>-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-112-142-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	7 de junio de 2018	PARP-233-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de los años 2014 y 2015, y FBM semestral del año 2016, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31DL0014746, expedida por la compañía de seguros Confianza con vigencia desde el 17 de Diciembre de 2016 hasta el 17 de Diciembre de 2017, durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje, con una suma asegurada de <b>QUINCE MILLONES (\$15.000.000)</b>, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en objeto, suma asegurada y se presenta recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el pago de cánones superficarios correspondientes a la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje teniendo en cuenta que el titular minero presenta saldos pendientes. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-252-FJT-141-17 del 15 de septiembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de <b>CADUCIDAD</b> contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de <b>CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$494.624)</b> más los intereses que se generen desde el 05 de febrero de 2010, hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre 18 de diciembre de 2009 hasta el 17 de diciembre de 2010; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-252-FJT-141-17 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>.

**REQUERIR** al titular minero como consecuencia de lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de **CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.845)** más los intereses que se generen desde el 15 de diciembre de 2010, hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficial de la quinta anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre 18 de diciembre de 2010 hasta el 17 de diciembre de 2011; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-252-FJT-141-17 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>.

**REQUERIR** al titular minero como consecuencia de lo anterior, recordándole que se encuentra incurso en causal de **CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$32.307)** más los intereses que se generen desde el 16 de diciembre de 2016, hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-252-FJT-141-17 del 15 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>.

**NO APROBAR** el Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que el plano allegado con extensión (.rar) no se puede visualizar en la Herramienta SI-MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018.

**REQUERIR** al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que

				<p>realice la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta Moderada</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se causa en fecha 18 de junio de 2018, por lo tanto el pago presentado por este concepto mediante Radicado No. 20179020027602 de fecha 12 de Julio de 2017, se tendrá en cuenta una vez se genere esta obligación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	---



					<p><b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> podrá adelantar labores mineras dentro del área superpuesta con la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Río Mocoa, catalogada como una Zona Excluyente para la minería, la cual corresponde al 65.50% del área del Contrato de Concesión <b>FJT-141</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-113-FJT-141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	7 de junio de 2018	PARP-234-18	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>JAP-16141</b>, con base en el número de hectáreas, como proyecto de <b>MEDIANA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago correspondiente al canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración, causada en vigencia año 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración, por valor equivalente a <b>CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$129)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco Davivienda, en la cuenta No. 4578-6999-5458 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. (92) 02500128642549 de fecha 28 de Agosto de 2017; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta que el plano allegado con extensión (.rar) no se puede visualizar en la Herramienta SI-MINERO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero como consecuencia de lo anterior, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación a través de la plataforma "Si Minero" del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, en formato (.dwg), con el fin de que el mismo pueda ser evaluado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados</p>

					<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que la misma no se encuentra vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que las actividades de exploración deberán realizarse de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. <b>JAP-16141</b>-Autorizaciones Ambientales. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-114-JAP-16141-18 del 16 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHER COLOMBIA S.A.S	13 de junio de 2018	PARP-236-18	<p><b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-075-FD5-10K-18 fechado el 29 de mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD5-10K, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-075-FD5-10K-18 fechado el 29 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHD-09524	JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN y JOSE VIRGILIO CASTRO.	13 de junio de 2018	PARP-238-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión JHD-09524 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente auto, implemente la señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-069-JHD-09524-18, de fecha 25 de mayo de 2018.</p>



					<p><b>RECORDAR</b> al titular, cumplir en forma permanente con las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. JHD-09524. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-069-JHD-09524-18, de fecha 25 de mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JHD-09524, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-069-JHD-09524-18, de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KGD-15331	CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010	15 de junio de 2018	PARP-239-18	<p><b>APROBAR</b> la presentación de los planos de avance anexo, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2012 y 2013, declarando subsanado el requerimiento realizado en el artículo segundo de la Resolución No. VSC 00113 del 23 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 121 – KGD – 15331 – 18 del 30 de Mayo de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>CONSORCIO CORREDORES DE COMPETITIVIDAD 2010</b> que realizó la evaluación de los saldos pendientes y saldos a favor declarados dentro del título minero <b>KGD-15331</b>, es propio <b>RATIFICAR</b> que el saldo pendiente de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 001015 del 04 de diciembre de 2015 corresponde a la suma de <b>CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$420.048)</b>, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, tal y como fue declarado en el artículo tercero de la Resolución No. VSC 00113 del 23 de febrero de 2018. Lo anterior, por cuanto la compensación solicitada por el titular minero en radicado No. 20185500450402 del 03 de Abril de 2018, respecto del saldo a favor declarado en Auto PARP – 346 – 15 del 14 de septiembre de 2015, por valor de <b>UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.180.300)</b>, ya fue realizada en Auto PARP 348 – 16 KGD – 15331 del 18 de octubre de 2016, respecto de los intereses generados y adeudados por el titular minero en el pago de la Visita de Inspección del año 2012, por un valor de <b>TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$311.648)</b>, y el saldo a favor restante, por un valor de <b>OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$868.652)</b>, fue compensado también mediante el mismo Auto PARP 348-16 KGD-15331 del 18 de octubre de 2016, respecto de la multa impuesta mediante la Resolución No. 001015 del 04 de diciembre de 2015, por un valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700)</b>, agotando con ello la totalidad del saldo declarado a favor del titular en Auto PARP – 346 – 15 del 14 de septiembre de 2015 y arrojando la existencia de un saldo pendiente de pago por concepto de la multa impuesta, correspondiente a la suma de <b>CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$420.048)</b>, más los intereses generados hasta la fecha de pago de esta obligación contractual. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 121 – KGD – 15331 – 18 del 30 de Mayo de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00342-52	LUIS CALDERON TORRES	18 de junio de 2018	PARP-240-18	<p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que se encuentra bien liquidado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el mismo no fue bien liquidado y que pese a la compensación realizada respecto del saldo a favor existente por las regalías correspondientes a III trimestre de 2017, registra actualmente un saldo pendiente de pago por valor de <b>SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$74)</b>, mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de</p>

					<p>pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que realice el pago por valor de <b>SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$74)</b> más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de las Regalías correspondientes al trimestre IV de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal=pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018; toda vez que el mismo se considera técnicamente <b>NO ACEPTABLE</b>, así</p> <p><i>"(...) 1. Plano físico de geología local, deben ir acompañados de cortes geológicos y columnas estratigráficas que muestren la disposición de las unidades litológicas.</i></p> <p><i>2. Se recomienda presentar estudio de dinámica fluvial del cauce, con levantamiento topográfico a detalle 50 m al lado y lado del río, así mismo allegar el informe de estudio de batimetría con secciones cada 30 a 50 metros, con curvas de nivel cada 1 mt. 100 metros aguas arriba y 100 m aguas abajo del área del título.</i></p> <p><i>3. Se recomienda presentar en planos físicos, los cortes de la batimetría y la descripción de cómo fueron realizados al igual que los trabajos adicionales de exploración, deben estar indicados dentro de los respectivos planos.</i></p> <p><i>4. Se recomienda presentar Plano en Planta del Diseño de la Explotación, con la proyección durante la vida útil del proyecto. Teniendo en cuenta que se trata de una Licencia Especial de Explotación, deberá presentar la proyección de la explotación a cinco (5) años.</i></p> <p><i>5. Se recomienda presentar Plano de Secciones de Batimetría y barras de Explotación. (...)"</i></p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-059-18 del 08 de febrero de 2018, respecto de la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2016, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral y anual de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-131-00342-52-18 del 13 de Junio de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSI RUTH ORTEGA SANCHEZ	18 de junio 2018	PARP-241-18	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> siguientes a la notificación del presente auto, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 10 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 60%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el mantenimiento de cunetas y obras de arte necesarios, como medida de prevención, para conservar el mantenimiento de las vías y mejorar su vida útil, con mantenimientos preventivos y permanentes de las cunetas y obras de arte, especialmente en periodos de invierno del acceso interno y del acceso de la vía que conduce hacia los frentes de explotación activos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> siguientes a la notificación del presente auto, realice el mantenimiento permanente de la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud. Así mismo, para que realice el mantenimiento permanente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> siguientes a la notificación del presente auto, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> siguiente a la notificación del presente auto, incluya la presentación e incorporación del Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada: de igual forma, para que presente la matriz de priorización de riesgos, como elementos importantes para realizar la planificación de emergencias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que mantenga los registros de producción en el frente de explotación activo, patio de acopio y administración. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que no deberá adelantar labores de explotación por fuera del área del título. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, mantener las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por la autoridad ambiental. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFK-08251, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-077-IFK-08251-18 fechado el 05 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-32, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **19 de Junio de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**.  
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

